Les teyes y les disposiciones generales del fichler-no son obligatories para cada capital de provincia deste que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dans despues para los demas pueblos de la missas provincia. (Les de 3 de Neviembre de 1837.)



Las leyes, àrdanes y anuncies que se manden publicar en los holetans oficiales se han de remair el Gole político respectivo, por cuyo conducto se posseràs dise editores de los menunciados perfedicos. Se esceptia de esta dispesição à los Señores Capitanes alon. Curdenes de G de Abril y 9 de Ago, to de

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

# ARTICULO DE OFICIO.

# Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 138.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en 28 del próximo pasado Marzo me dirige la Real orden siguiente.

consulta de esa Direccion acerca de que se reforme el art. 18 de la instruccion de 5 del corriente mes en la parte relativa à la admision al precio de Bolsa de las acciones de carreteras en garantia de los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; teniendo presente S. M. lo prevenido en Real decreto de 22 de Febrero de 1850, y la instrucción de 31 de Mayo último, y deseando que se facilite à los interesados en la subasta extraordinaria de dichos cargos la prestacion de sus afianzamientos, se ha servido declarar, de conformidad con el parecer de V. I., que las referidas acciones de carreteras son admisibles por todo su valor nominal con arreglo al mencionado Real decreto.»

Y se publica en el Boletin oficial para conocimiento de aquellos que puedan tener interés en la recandacion de contribuciones. Leon Abril 4.º de 1855 .- Patricio de Azcárate.

# Num. 139.

El Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

... . Enterada la Reina (q. D g.) del espediente instruido para que suprimiéndose la escuela elemental completa que existe en Santiago Millas de esa provincia, se creen en su lugar dos incompletas en lo que están conformes los dictamenes del Inspector y Comision superior de Instruccion primaria de la provincia y de conformidad con el parecer de la 1.ª seccion del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido acceder a lo que se solicita, y disponer se lleve á efecto.»

Y se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 2 de Abril de 1855.= Patricio de Azcarate.

# Núm. 140.

El Exemo, Sr. Gobernador militar de esta provincia me

dies con fecha 1. de Abril lo signiento.

-El Exemo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 31 de Marzo último me dice le que capia.—

Exemo. Sr. = El Exemo. Sr. Director general de lus Cuerpos de B. M. del Ejército y Plazos con ferha 22 det corriente me dice lo quo sigue -Excmo. Sr. El Sr. Mi-nistro de la Guerra en 19 del actual me dice lo siguiente. Exemo. Sr. Aprobabilo le Beine (q. D. g.) le iro-puesto por V. E. on 14 del actual, de la servido autori-zarle para que puella convocar à examence de nigreso en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejercito, con el olieto de que se provean las vacantes de la mismo, debiendo abrirso el concurso de aspirantes en el mes de Julio preximo, para cuyo fin padra V. E. hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recocr el examen, con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los nes source a particular para que lugue a noticia de los interesados, y que puodun dirigir sus solicitudes por el conducto senalado y liajo el sistema seguido en años anteriores. = Do Roul órden lo digo á V. E. para su conocimiento y finas espresados. = Tengo la honra de traslador lo á V. E. para su conocimiento y á fin de que so sirva disponer so publique en la órden general y en los Botetines oficiales de las provincias que componen el distrito de su digno mando, juntamente con el programa del examen que tendrá lugar en esta Córto desde el 1.º de Julio venidero y las condiciones lorjo las cuales serán admitidos los aspirantes de que acompaño à V. E. egemplares, rogandole al propio tiempo se sirva espedir les competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la escuela especial del Coerpo de mi dirección, con el fin de que puedan repasar en esta Ca-pital hajo la vigitancia del Director de Estudios, con arreglo à lo dispuesto en Reales ordenes vigentes .- Con inclusion de uno de los citades egemplares lo digo à V. E. para que insertandose en el Boletin eficial de la previncia pueda tener la competente publicidad, y so sirva V. E. dar de ello igualmente conocimiento a los Cuerpos existentes en su demarcacion. == Lo que tengo el honor de transcribir à V. S. rogandole se sirve der su superior órden para que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia el adjunto egemplar à fin de que por este medio

llegue à noticia de los intercuados.

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento del público y para que los que descen ingresar en la Escuola es-pecial del Cuerpo de E. M. del Ejército puedan enterarse de los requisitos al efecto exigidos. Leon 2 de Abril de 1855.... Patricio de Azcárate.

# CUERPO DE ESTADO MAYOR.

#### ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento de 12 de Julio de 1845 referentes à la admision de alumnos en dicha escuela y à su ingreso en el cuerpo.

Artículo 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en les aspirantes para su admision en la Escuela especial, son les de ser Oficial del Ejército, Milicias é Armada, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducto, y la aprobación en el exámon da las malerias signiuntes:

Ordenanzas generales del Ejército.

Táctica de Infanteria é de Caballeria. Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.

Nociones de geografia.

Traducir el francés.

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoria general de ecuaciones.

Geometria elemental.

Trigonometria rectilinea.

Geometria práctica. Dibujo militar o natural hasía cobezas inclusive.

Att. 2.º Esta examen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres Profesores, será presidido por el Director de Estudios de la Escuela o por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3. Los censuras serán los de sobresoliente, muy lmeno, bueno, e insuficiente, requiriéndose à la menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 38. Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los examenes generales, ingresorán en el Cuer-po de Estado Mayor en clase de Tenientes, arregiándose las antigüedades por su solicioneia. Para este objeto se remiran las censuras de dicho examen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; imeno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma versicada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocación en la oscala con preferencia à les que le obteviesen mener. En el caso de igualdad decidirá to antiguedad, y por último la edad.

#### REGLAMENTO ADICIONAL

al de 12 de Inlia de 1845 para la admision de alumnos en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Artículo 1.º Tienen opcion à ingresar en la Escucia ospecial del Cuerpo de Estado Mayor, además de los Oficiales efectivos del Ejercito y Armada a que se refiere el reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenos de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reunan las domás que se exigen en este reglamento, à cuyo fin serno llamados como aquellos el concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior articulo dirigirán sus solicitudes al Director general del Cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

1.º La fe de bautismo del prefendiente y la de sus padres y abuelos por ambas lineas, con las tres de casa-miento de estos últimos.

2.º Una información judicial becha en el pueblo de la naturaleza del protendiente é en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador sindica, por la cual se linga constar los estremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su podre en posesion de los derechos de ciudadano español: 2.º Cual es la profesion, ejercicio, é mode de vivir que tenga su padre, é la que hubiese tenido el mismo padre y lenga el hijo, si squel hubiera muerto: 5.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que sobro ella haya recaido nunca nota que infamo ó envilezca sus individuos, segon las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del podre ó tutor del pretendiente, nor la cual se comerometa à asistir con doce reales vellon dinrios al interesado pere su decorosa manutencion, hipo-tecando en debida forme, fincas, sueldas, ó rentas que

garanticen et cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su boena conducta. Todos estos documentos deben ser legalizados en for-

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Es-cuela de Estado Mayor, los basto presentar los documentos que son puramente personales; esto es; la fé de hautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán su partido de bautiamo y las de commiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre; que suple à la información judicial exigida à los paisanos: la escritore de saistencies, que para los hijos de subalternes deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las

certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretondientes, antes de verificar su examen, seran reconocidos por el Médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robusted y aptitud física para servir en

la carrera militor.

Art. 3.° El Director general del Cuerno pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres Profesores, incluse el de idiomas, certifiquen eslos á continuacion si se balla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinades por diche Junta los docomentos que so neorapañon á la instancia pougan su aprobacion en les mismes en el caso de que estaviesen arreglados à lo dispuesto en el artículo 2.º, y en el margen de la solicitud la de hullarse o no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4." Devuelta to instancia al Director general y no encontrando por el espediente asi instruido tacha alguna en el pretendiente, la concederá au presentacion à los examenes, no admitiendo escusa ni protesta para sal-

var defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verdicados los exámenes de ingresa de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Escuela à todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo à sus censures y sin distincion de clases si su número escediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cahida despues de ser aprobados se les espedirá una certificacion que acredite las censuras que habiesen mergrido pa-

Fortificacion pasagera.

ra que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la esclusion que han sufrido.

Art. 6.º El dia 1.º de Setiembre, en que se da principio al curso de estudios, se presentarán los Alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845, llevando sus insignias los Oficiales y dos capones los demás. Los Cadetes y paisanos deban depositas en caja un trimestre de sus asistencias, à razon de doce reales diarios prefijados, los enales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportanamente y se les sentará ademos su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dis principien à contorse sus servicios. En el caso de que dejeu de hacar é reemplazar en las écocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos mases mas ain resligarlo, el Alumno deberá retirares de la Escuela.

Art. 7.º Durante los des primeres años de estudies no disfrutarin tos Alumnos Cadeles y paisones etre haber per todos conceptos, que el de ciente veinte reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos à Subtenientes al posar al

Art. 8.". Los ciento veinte reales de haber señalados por el articulo anterior à los Alumnos no Oficiales, scran destinados esclusivamente à las closes de equitacion y esgrima , invirtiéndolos con lo que se descuente para igual Objeto à los Alumnos Oliciales, en la reposicion de caba-Hos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demas gostos que en ambas clases ocurran.

Art. 9. A fin de que los Alumnos procedentes de la

Art. 9. A fin de que los Alumnos procedentes de la clase de paisones no corezcon à su sulida à Tenientes de lo instruccion práctica del recluto, se les dedicará a ella

en el cuarto año como clase accesoria.

Art. 10. Igualodos ya en el 3 ° y 4.º años de estudios los Alumnos, por haber sido promovidos á Subtementes los que onles no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositados y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna tes cursus correspondientes à diches des años. hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderon las práctices de Topografia que hosta squi bru verificada despues de su sulida á Tementos del Cuerpo, suirsa el examen general y scon propuestos los sprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les corresponden segun las censurns que liubicsen merecido en los exámenes de fin de ano, y generales, con orregio al artículo 38 del regiamento de la Escuela.

# PROGRAMA

Aprobado por el Exceso. Sr. Director general del cuerpo de E. M. del ejército para el exémen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo.

# PRIMER EJERCICIO.

# Ordenanzas generales del ejército.

Obligaciones del soldado.

ld. del cabo.

Id. del sargento.

ld. del subteniante.

Leyes penales.

Ordenes generales para oficiales:

Táctica de infunteria ó de caballeria.

Instruccion del recluta.

Id. de compañía, ó secoion. Id. de batallon ó escuacron.

Nociones preliminares.

2. Principios relativos al relieve de las obras y construccion de les partiles.

3. Id. relativos al trazado de las mismas obras y construccion de los planes.

4. Construcción de las obras, revestimientos y medios de aumenter su resistencia.

5. Ataque y defensa de los puestos de guerra.

#### Nociones de geografia.

1. Figura de la tierra y círculos que sobre ella se consideran Longitud y latitud terrestre.

2. Division general de la tierra; sus continentes y principales islas, peninsules, istmes, cabes, condilieras, 3. Division general de las aguas con espresion de les

principales mares, golfos, estrechos y lagos.

4. Division política de la tierra en sus diferentam estados con les formes de gobierno de estos.

#### Francés.

1. Traducir correctamente las obras clásicas mas solectas de literatura francesa.

#### Dibujo.

1. Natural bastando nopiar correctemente una ca-

Topográfico á půtma ó pincel.

#### SEGUNDO EJERCICIO.

#### Aritmética,

Numeracion.

Cálculo de los números enteros.

Fracciones ordinaries.

Números complejos. Fracciones desimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los números con la teotia general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.

Fracciones decimales periódicas.

Fracciones continuas.

Elevacion à potencias y estraccion de raices de todos los grados.

Señales de incomensurabilidad de las raices.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar. 15.

16. Métado de la división ordenada.

Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada. 47. 18, Las potencias aucesivas de un número; mayor ó

menor que 1 tienen # û 0 por limite.
19. Tessia de las sproximaciones.

# Algebra.

Nociones preliminares.

Operaciones de álgebra. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.

Teoria de las desigualdades.

Análisis indeterminada de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8 Máximos y mínimos. 9. Cálculo de las espr Cálculo de las espresiones imaginarias con la generalizacion del binomio de Newton en los cusos de ser el esponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raices de cantidades algebraicas. 11. Teoria de las funciones derivadas.

12. Cantidados que so reducen á 📫 , etc.

Fracciones continuas. 15.

Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso 14. de las talilas.

Máximum comun divisor algebráico... **15.** 

Teoría general de ecuaciones. 4G.

19. Raices ignales.

Ecuaciones susceptibles de reduccion. 20.

21. Resolucion de las ecuzciones núméricas.

Teoria de las ecunciones binomias, con la reso-22. lucion trigonométrico de las miname.

23. Ecuaciones reducibles at segundo grado.

Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

#### TERCER EJERCICIO.

#### Geometria y trigonometria.

1 Estas materias se exigirán con la estension que las trata Vincent, Logendre é Cirodde, escluyendo los apén-

2 Formacion de lus tables trigonemètricas naturales y

artificiales.

#### Geometria práctica.

4 Descripcion y uso de los principales instrumentos

para medir les linces y los angulos.

2 Medicion de les lineas accesibles é inaccesibles con enerdas y piquetes, ó por medio de bases y du / gontometros cualempiera. Lavantamiento de planos de costa estension con la plancheta o por medio de bases y de goniometros.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

#### PRIMER EJERCICIO.

Ordenonzas generales del ejército.

Las aprobadas por el Golleria.

Las aprobadas por el Go-

Fortificacion de campaña, ataque G. Schwinck traducido y defensa de los puestos de Comp Parinentier. 

Nociones de geografia. . . . . . Verdijo. Francés............

Dibujo......

#### SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y algebra.... Boardon o Cirodde.

# TERCER EJERCICIO.

Geometria y trigonometria rectili- ¿ Vincent, Legendre o Cinea.... roddes Geometría práctica . . . . . . . . Odrivsola ó Carrillo.

Nota. La indicación que se luce de los suteres no eschiye à etros cualesquiera que traten con mas estension las materias del exámen.

### ANUNCIOS OFICIALES.

El Alcalde constitucional de Chozas de abajo me dá parte de hallarse recogida en el pueblo de Mozóndiga de aquel Ayuntamiento, una mula de año à quince meses, polo negro. Y so anuncia en el Boletin oficial para que la persona à quien se le haya estraviado pueda presentarie à recogerla probada la identidad por las señas que do ella dé y abunando los gastos que haya ocasionado su custedia. Leua f.º de Abril de 1855.—Patricio de Azcárate.

# Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Exemo. Ayuntamiento de esta capital ha senalado el donilugo 29 de Abril, para el arriendo en subasta de la Casa-Teatro, por un año, de primero de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1856, conforme à las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría.

La licitarion se hará por pliegos cerrados arregiando las proposiciones ai modelo adjunto.

Empezará su aperiura á las once en punto de la mañana, en una de las salas del edificio consistorial.

El tipo para la subasta es el de 12.000 reales. Para ser admitido a ella es necesario acreditar haber consignado 6.000 rentes en la Depositaria de los fondos municipales. Valladolid 24 de Marzo de 1855.=El Presidente, Dionisio Nicto.=El Secretario, Simon Guerrero.

#### MODELO.

D..... enterado de las condiciones establecidas para el arriendo de la Casa-Teatro de Valladolid, allanándoles todas, ofrece la cantidad de (aqui el precio). Fecha y firma del proponente.

#### ANUNCIOS.

El 18 del corriente se remata, en la casa de D. Isidro Llamazares, á las 10 de la mañana, la corta de leña núm. 3.º del bosque del Almirante. perteneciente al Exemo. Sr. Duque de Alba con linderos notorios y bajo las condiciones que estarán de manificsto.

Adelaida Suarez, maestra de encaje y blonda Catalana acaba de llegar de la córte á esta capital, dará lecciones à las señoritas que descen aprender à hacer una mantilla, manteleta, cuellos, pecheros, juegos de cama, y otras cosas de gusto pertenecientes á dielfa labor. Tambien lava y compone las mantillas de blonda y tul bordado todo con la mayor perfeccion y economía.

Vive calle de Santa Cruz casa del latenero.